

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

**NOTIFICACIÓN**

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Transportes y Obras Públicas <b>Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Servicio nacional de información
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>  Artículo 12: gabarras/embarcaciones fluviales Artículo 13: productos de limpieza Artículos 37 a 39: sistemas de aspiración Artículo 76: instalaciones de tratamiento del agua
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Proyecto de Decreto sobre los desechos de las embarcaciones relativo a la navegación en el Rin y las vías de navegación interior.
<b>6. Descripción del contenido:</b> El proyecto de Decreto establece normas generales para la recogida de desechos a bordo de las embarcaciones y su retirada mediante instalaciones de transbordo y su depósito en unidades de recogida en las vías de navegación interior. Incluye también la prohibición de efectuar vertidos, con algunas exenciones. El proyecto de Decreto abarca tres áreas, que son:  A. Desechos procedentes de las embarcaciones, que contengan aceite y grasa; B. Desechos provenientes de la carga; y C. Otros desechos de las embarcaciones, como los domésticos y pequeñas cantidades de desechos nocivos.  La sección A del artículo 12 contiene varias normas relativas a los depósitos para la recogida de desechos de las embarcaciones que contengan aceite y grasa a bordo de embarcaciones de navegación interior y el artículo 13 establece la prohibición de utilizar ciertos productos de limpieza que dificultan el tratamiento ulterior de los desechos, que puedan filtrarse a las sentinas de la cámara de máquinas o al agua de sentina. El artículo 37 (sección B) estipula que las embarcaciones que transporten cargas líquidas deben estar equipadas con un sistema de aspiración que reúna una serie de requisitos especificados en los artículos 38 y 39.

<p>El artículo 76 (sección C) prevé una exención de la prohibición de efectuar vertidos de aguas industriales provenientes de los grandes barcos hotel y de pasaje, si las aguas residuales han sido tratadas en una instalación que cumpla las normas establecidas en este artículo.</p>
<p><b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> El proyecto de Decreto tiene por objeto aplicar un convenio concluido entre Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Suiza bajo los auspicios de la Comisión Central para la Navegación por el Rin. El Convenio abarca la navegación por el Rin y por gran número de vías de navegación interior conectadas con el mismo de manera directa o indirecta. La finalidad del Convenio es proteger el medio ambiente y se basa en las siguientes ideas básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- prohibición de verter desechos;</li><li>- reducción de la producción de desechos;</li><li>- quien contamina paga;</li><li>- no habrá competencia desleal.</li></ul>
<p><b>8. Documentos pertinentes:</b> El Convenio sobre la recogida y el depósito de desechos en la navegación por el Rin y las vías de navegación interior, concluido en Estrasburgo el 9 de septiembre de 1996.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El texto del artículo 2f (que aún no ha entrado en vigor) de la Ley sobre la contaminación de las aguas de superficie que servirá de base para los artículos enumerados en el punto 4 de la presente notificación.</li></ul>
<p><b>9. Fecha propuesta de adopción:</b> Febrero de 2000</p> <p><b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> La fecha de entrada en vigor del Convenio (depende de las ratificaciones).</p>
<p><b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 17 de enero de 2000</p>
<p><b>11. Textos disponibles en:</b> Servicio nacional de información [ X ], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución:</p>